

PARN-003

ESTADO No. 003

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de enero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	9	10-01-2023	AUTO PARN No. 0031	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2.2. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

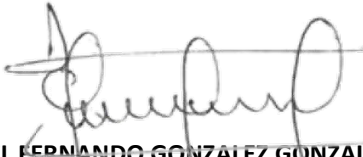
					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 2.3.4. SUBSANAR el requerimiento hecho mediante Auto PARN 2398 del 23/09/2020 y Auto PARN No 012 del 06/01/2022 en lo referente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que mediante radicado No 20221001775252 del 31/03/2022, el titulara allego formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020 en ceros. 2.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el
--	--	--	--	--	--

					Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN N 1041 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2022 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de enero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ